



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-2024-00223-00

Como quiera de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JORGE OLIMPO RIVERA DIAZ**, y a favor del demandante **EDIFICIO ARAMA P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$10.908.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por la administradora y representante legal del EDIFICIO ARAMA P.H., respecto del Apartamento 704 de la Carrera 29 No. 31-24, obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda así: por concepto de cuotas **ORDINARIAS** la suma de \$368.000 correspondiente al mes de marzo de 2023, los meses de abril, mayo y junio de 2023 a razón cada una de \$486.000, los meses de julio a diciembre de 2023 a razón cada una de \$427.000, los meses de enero a marzo de 2024 a razón cada una de \$479.000, y por concepto de cuotas **EXTRAORDINARIAS** correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024 a razón de \$1.270.750 cada una.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la



superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

- c. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda, respecto del apartamento 704, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, y que no hayan sido pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**<sup>1</sup>

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 23 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3511bed0d03e779b2eda8c179aed7456f716f1e12d674120cfe4b7c4331c6f6e**

Documento generado en 22/04/2024 11:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**